

evaluación preliminar se realizará a través de campañas de mediciones representativas, de investigaciones o de evaluación.

CONCLUSIONES

A criterio del técnico que suscribe se concluye lo siguiente:

- Existe la obligación de realizar la zonificación del territorio en función de la calidad del aire, para lo que es necesario establecer objetivos de calidad del aire, y realizar mediciones que nos permitan conocer la situación actual.
- Por las definiciones establecidas en la normativa vigente, Melilla no cuenta con aglomeraciones, pero sí con zonas.
- También existe la obligación de elaborar plan de calidad del aire y un plan a corto plazo de medidas en caso de sobrepasar los valores límites de calidad del aire.
- La zonificación, deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones públicas competentes en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de autorización de actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- La zonificación presentada se ajusta a lo recogido en la normativa vigente. Por lo que se debe proceder a su aprobación.

Así como informe jurídico, redactado por el Secretario Técnico de Medio Ambiente y Sostenibilidad:

INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO SOBRE PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CAM.

OBJETO: Es objeto del presente informe determinar el procedimiento de aprobación de la Zonificación de la Calidad del Aire en la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

ANTECEDENTES

Primero: La creciente preocupación por la atmósfera como recurso vital y por los daños que de su contaminación pueden derivarse para la salud humana, ha supuesto una progresiva modificación de la normativa ambiental encaminada a la articulación de un amplio repertorio de instrumentos legales tendentes a hacer compatibles el desarrollo económico y social con la preservación de un recurso natural de vital importancia como es la atmósfera.

Con la finalidad anteriormente mencionada, se ha venido desarrollando diversos instrumentos tanto a nivel de la Comunidad Europea, como de realización de tratados regionales y multilaterales encaminados a reducir la contaminación atmosférica.

En España y para la consecución de estos objetivos, podemos mencionar la Ley 38/1972 de Protección del ambiente atmosférico y su Reglamento de desarrollo; pero era necesario dar un paso más y construir un marco jurídico con objetivos más ambiciosos y que comportaran una mayor protección.

Por tanto, a día de hoy tenemos que considerar como las bases de ese nuevo marco normativo, las siguientes disposiciones:

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Su objetivo principal viene contemplado en su artículo 1, que establece que: "Esta ley tienen por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza" En su artículo 5, establece las diferentes competencias de la Administración en sus respectivos ámbitos:

5.1 Competencias de la Administración General del Estado.

5.2 "Las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, evaluarán la calidad del aire, podrán establecer objetivos de calidad del aire y valores límites de emisión mas estrictos